

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 997 de 25 de enero de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

Señor
NICOLAS CASTILLO TRIVIÑO

Asunto: Requerimiento pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011).

Respetado señor Castillo Triviño,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0013693 con fecha de presentación 05 de diciembre de 2019, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 13698 del 27 de agosto de 2021 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud de patente de invención de la referencia.
2. Ahora bien, el día 10 de septiembre de 2021 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado.
3. Con ocasión de la mencionada respuesta, esta Oficina adelantó una cita con Usted, a fin de informarle sobre la existencia de falencias de claridad en el pliego reivindicatorio de la solicitud de patente contenida en el radicado de la referencia, como consecuencia de lo anterior, Usted presentó una modificación voluntaria al pliego reivindicatorio con fecha 12 de octubre de 2021.
4. Ahora bien, una vez analizada por parte de esta Oficina, la modificación presentada el 12 de octubre de 2021, evidencia que se incluyeron características desde la descripción “a) *Tamizado de todos los reactivos solidos menos el pigmento fotosensible a través de malla 200. b) La elaboración de las pre-mezclas A (aglutinante) que debe contener octilmetoxinamato, pre-mezcla B (base del cosmético Solido fabricado compuesto por Caolín coloidal, Estearato de Magnesio, Almidón de maíz, dióxido de titanio anatase, parabenos, mica y talco USP) y mezcla de pigmentos de óxido de hierro. c) Mezclar la pre- mezcla A constituida por aglutinante de densidad requerida de 0,8875 g/mL, pigmentos comunes de óxido de hierro y pre-mezcla B formado la pre-mezcla C.d) Etapa de estabilización donde se dispone sobre la mezcla del paso anterior y con la máquina mezcladora de cintas horizontal apagada, una capa de mica o caolín en el centro geométrico de la mezcla, posterior disponer los pigmentos fotosensibles fotocrómicos en proporción 1:1 (con respecto a la mica o caolín) en la superficie de la pre-mezcla c” “e) Iniciar mezclado a bajas revoluciones de 20 rpm hasta obtener el encapsulado cromóforo recubierto por la mica y homogenizado dentro de la composición cosmética y aumentar a máximo 25 rpm.”, a la nueva reivindicación 1, características que no fueron objeto de estudio ni búsqueda previamente.*
5. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Oficio N° 997 de 25 de enero de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este Oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

